

DECRETO 4031 DE 2010

(octubre 29)

Diario Oficial No. 47.877 de 29 de octubre de 2010

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por el cual se modifica el Decreto [610](#) de 2005 modificado por los Decretos 693, 3751 y [4889](#) de 2007, [3821](#) de 2008, [1911](#) y [4707](#) de 2009 y [1040](#), [2669](#), [2951](#) y [3592](#) de 2010.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 11 y 15 del artículo [189](#) de la Constitución Política y el artículo [52](#) de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto [610](#) del 7 de marzo de 2005 se dispuso la disolución y liquidación del Banco Cafetero S. A., Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D. C.

Que el término de liquidación del Banco Cafetero S. A., señalado en el artículo [2o](#) del Decreto [610](#) de 2005 ha sido modificado por el artículo [1o](#) de los Decretos 693 y 3751 de 2007, [3821](#) de 2008, [1911](#) y [4707](#) de 2009, [1040](#), [2669](#) y [3592](#) de 2010, señalando este último que el proceso de liquidación del Banco Cafetero S. A., en Liquidación, deberá concluir a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

Que mediante Decreto [2951](#) de 2010 se adicionó un artículo nuevo al Decreto [610](#) de 2005, en el que se estableció el procedimiento que se debía adelantar para el reconocimiento de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales y/o de las pensiones, que no figurarán en el cálculo actuarial una vez finiquitada la liquidación, el cual es necesario aclarar con el fin de precisar el responsable de adelantar las gestiones previstas en el mismo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Artículo compilado en el artículo [2.2.10.1.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> Modifíquese el artículo nuevo del Decreto [610](#) de 2005, adicionado por el artículo [2o](#) del Decreto [2951](#) de 2010, el cual quedará así:

“Artículo nuevo. Personas no incluidas en el cálculo actuarial. Los bonos pensionales, las cuotas partes de bonos pensionales y/o las pensiones de las personas que no figuren en el cálculo actuarial aprobado después de finiquitada la liquidación de la Entidad, sólo serán atendidas conforme al procedimiento previsto en cada caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se acredite ante el Patrimonio Autónomo de Remanentes a que se refiere el artículo [13](#) del Decreto 610 de 2005 adicionado por el artículo [1](#)o del Decreto 2951 de 2010, el derecho a estar incluido en el cálculo actuarial del Banco Cafetero en Liquidación.
2. Que el Patrimonio Autónomo de Remanentes elabore el cálculo actuarial correspondiente, que dicho cálculo se presente para la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional y que el mismo sea aprobado con el concepto previo de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del mismo Ministerio.
3. Que el valor del cálculo actuarial sea cubierto con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes que se constituya y que estos recursos se trasladen a la entidad con la que se conmute o al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales, según sea el caso”.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.10.1.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.



ARTÍCULO 2o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Decreto [610](#) de 2005 modificado por los Decretos 693, 3751 y [4889](#) de 2007, [3821](#) de 2008, [1911](#) y [4707](#) de 2009 y [1040](#), [2669](#), [2951](#) y [3592](#) de 2010, y deroga las disposiciones que el sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de octubre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.

El Ministro de la Protección Social,

MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

